

ANEXO II (a)

DECRETO 79/2020, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE EUROS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria económica y funcional de fecha 21 de mayo de 2020
2	Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 23 de mayo de 2020

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Jorge Ramírez López

Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	27/05/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEMK57F4Q5Z6PER8EMAH5M88T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA Y FUNCIONAL PARA LA CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE 210.000.000 EUROS.

La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 establece en su artículo 37.1 la posibilidad de emitir Deuda Pública amortizable, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, incrementando la deuda de la Comunidad Autónoma con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2020 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2020 en más de doscientos veintitrés millones doscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta euros (223.261.680 €), salvo el incremento de deuda que se realice con cargo a las autorizaciones de endeudamiento conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

Asimismo, se establece que dicho límite se verá automáticamente revisado:

- Por el importe necesario para financiar la adquisición de activos financieros con destino a personas físicas o jurídicas no comprendidas en el párrafo b) del número 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Por los importes de las operaciones de endeudamiento a largo plazo formalizadas o amortizadas por los entes clasificados en el subsector “Administración Regional” del sector “Administraciones Públicas”, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

- Por los importes derivados de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía a cualquier mecanismo de liquidez que se implante o prorrogue durante el ejercicio, al objeto de permitir a las comunidades autónomas atender sus necesidades financieras en los términos y condiciones que se establezcan al efecto.

- Por los importes que modifiquen el límite de deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivados de la cuantificación de su objetivo de deuda o de



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	21/05/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8R3SPUVRSG5BVXSAJU42J82N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cualquier otro acuerdo complementario del Consejo de Política Fiscal y Financiera o de la Administración General del Estado en materia de endeudamiento.

Estas revisiones incrementarán o reducirán el límite establecido según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma.

La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en el citado precepto podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2020 y siguientes.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2020, la Comunidad Autónoma de Andalucía se adhirió al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2020, previsto en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

En virtud del citado artículo 37.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, el Consejo de Gobierno ha autorizado hasta la fecha la concertación de operaciones de endeudamiento hasta un importe global de 3.314.210.000 euros, correspondiente a las necesidades de financiación del primer y segundo trimestre de 2020, mediante los Decretos 23/2020, de 24 de febrero y 52/2020, de 8 de abril, por un importe máximo de 2.984.220.000 y 329.990.000 euros, respectivamente. En virtud de dichas autorizaciones, se han formalizado operaciones de préstamo con el Fondos de Financiación a Comunidades Autónomas hasta el importe máximo autorizado.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 14 de mayo de 2020, adoptó un Acuerdo por el que se asignan recursos adicionales destinados a cubrir necesidades de financiación derivadas de la desviación del objetivo de déficit de 2019 pendientes de financiar. Dicho acuerdo asigna a la Comunidad Autónoma de Andalucía una financiación por un importe máximo de 210.000.000 euros con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico.

Por otro lado, de acuerdo con la redacción del artículo 28.5 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, los expedientes de gastos derivados de las operaciones de endeudamiento cuya emisión o concertación se tramiten ante el Consejo de Gobierno



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	21/05/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8R3SPUVRSG5BVXSAJU42J82N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de dicha Ley, serán autorizados, en su caso, por el Consejo de Gobierno simultáneamente con la autorización prevista en el citado precepto. No obstante, la fiscalización del gasto por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía y su aprobación, que corresponderá al órgano competente por razón de la materia, se realizarán en el momento previo a la puesta en circulación de la emisión o a la concertación de la operación de endeudamiento.

La concertación de las operaciones de endeudamiento que se realicen al amparo del borrador de decreto que se propone, tendrán las siguientes características:

1. **Importe:** hasta un máximo de 210.000.000 euros.
2. **Moneda:** euro o cualquier otra divisa.
3. **Tipo de interés:** fijo o variable.
4. **Plazo:** hasta un máximo de 40 años.
5. **Modalidades de endeudamiento:** las operaciones se podrán realizar:
 - Mediante la formalización de operaciones de crédito con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de cualquiera de sus compartimentos.
 - Mediante cualquier otra tipología de operación de endeudamiento cualquiera que sea la forma en la que se documente, tanto en el interior como en el exterior.

No podrán llevarse a cabo las operaciones de endeudamiento contempladas por el decreto que se propone sin la previa obtención de la autorización del Estado en aquellos casos en que sea preceptiva de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en el resto de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera vigente.

ESTIMACIÓN DE GASTOS DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO.

Para elaborar el cálculo de los gastos que generan las mencionadas operaciones de endeudamiento, se estima que el importe global del endeudamiento se financiará con un contrato de préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	21/05/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8R3SPUVRSG5BVXSAJU42J82N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Autónomas a través del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), en las condiciones fijadas por el mencionado Acuerdo de 14 de mayo, que establece que las cantidades asignadas para financiar desviaciones del objetivo de déficit pendientes de financiar hasta el importe del impacto del SII IVA devengarán un tipo de interés del 0% (aplicable al importe total que corresponde a Andalucía), manteniéndose las condiciones financieras de amortización que vienen aplicándose a la financiación con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico en 2020. Por tanto, las condiciones financieras se concretan en las siguientes:

1. **Importe global:** 210.000.000 euros.
2. **Plazo:** hasta el 31 de mayo de 2032 (incluyendo 4 años de carencia de amortización del principal).
3. **Fecha de formalización:** junio 2020.
4. **Amortización:** mediante ocho cuotas anuales, constantes y consecutivas, pagaderas los días 31 de mayo de cada año hasta la fecha de vencimiento, comenzando la primera el 31 de mayo de 2025 y la última el 31 de mayo de 2032.
5. **Tipo de interés:** se financiará a un tipo de interés del 0%.
6. **Comisiones:** exento.

Bajo las premisas anteriores, los gastos presupuestarios en relación con el préstamo a largo plazo que se formalice con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico son los siguientes:

AÑO	INTERESES 0%	AMORTIZACIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	CAPITAL PTE. AMORTIZAR	TOTAL GASTOS
2021	-	-	-	210.000.000,00	-
2022	-	-	-	210.000.000,00	-
2023	-	-	-	210.000.000,00	-
2024	-	-	-	210.000.000,00	-



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	21/05/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8R3SPUVRSG5BVXSAJU42J82N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2025	-	26.250.000,00	26.250.000,00	183.750.000,00	26.250.000,00
2026	-	26.250.000,00	52.500.000,00	157.500.000,00	26.250.000,00
2027	-	26.250.000,00	78.750.000,00	131.250.000,00	26.250.000,00
2028	-	26.250.000,00	105.000.000,00	105.000.000,00	26.250.000,00
2029	-	26.250.000,00	131.250.000,00	78.750.000,00	26.250.000,00
2030	-	26.250.000,00	157.500.000,00	52.500.000,00	26.250.000,00
2031	-	26.250.000,00	183.750.000,00	26.250.000,00	26.250.000,00
2032	-	26.250.000,00	157.500.000,00	-	26.250.000,00
TOTAL	-	210.000.000,00			210.000.000,00

La financiación de los gastos derivados de la operación descrita anteriormente se efectuará con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias consignadas en la Sección 3000 “Deuda Pública” en cada una de las distintas leyes de Presupuestos de los ejercicios afectados por la operación de financiación, y cuyo desglose sería el siguiente:

AÑO	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA
2025	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2026	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2027	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2028	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2029	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2030	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2031	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2032	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
TOTAL		210.000.000,00	



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	21/05/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8R3SPUVRSG5BVXSAJU42J82N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los gastos que generan la operación de endeudamiento descrita, se reajustarán posteriormente, cuando se conozcan las condiciones concretas del contrato de préstamo que se realice.

Por otro lado, el ingreso derivado de la operación de endeudamiento se imputará a la partida presupuestaria de ingresos 0000010000/I/90000/00 01, “Emisión de Deuda Pública autorizada por Ley de Presupuesto”.

LA DIRECTORA GENERAL
M^a Victoria Carretero Márquez



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	21/05/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8R3SPUVRSG5BVXSAJU42J82N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº	Fecha: 22 de Mayo de 2020
----	---------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00196/2020. Operaciones de endeudamiento hasta importe máximo de 210.000.000
---------	---

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero sobre borrador del **Decreto para la concertación de operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de 210.000.000 euros.**

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 22 de mayo de 2020 viene acompañada de la propuesta de Decreto y de una memoria económica y funcional.

En la memoria económica se expone que La Ley 6/2019, de 10 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 establece en su artículo 37.1 la posibilidad de emitir Deuda Pública amortizable, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, incrementando la deuda de la Comunidad Autónoma con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2020 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2020 en más de doscientos veintitres millones doscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta euros (223.261.680 euros), salvo el incremento de deuda que se realice con cargo a las autorizaciones de endeudamiento conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

Asimismo, se establece que dicho límite se verá automáticamente revisado:

- Por el importe necesario para financiar la adquisición de activos financieros con destino a personas físicas o jurídicas no comprendidas en el párrafo b) del número 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Por los importes de las operaciones de endeudamiento a largo plazo formalizadas o amortizadas por los entes clasificados en el subsector "Administración Regional" del sector "Administraciones Públicas", de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

- Por los importes derivados de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía a cualquier mecanismo de liquidez que se implante o prorrogue durante el ejercicio, al objeto de permitir a las comunidades autónomas atender sus necesidades financieras en los términos y condiciones que se establezcan al efecto.



EDUARDO LEON LAZARO		23/05/2020	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFBCE09BD313635D37D389DD13	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Por los importes que modifiquen el límite de deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivados de la cuantificación de su objetivo de deuda o de cualquier otro acuerdo complementario del Consejo de Política Fiscal y Financiera o de la Administración General del Estado en materia de endeudamiento.

Estas revisiones incrementarán o reducirán el límite establecido según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en el citado precepto podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2020 y siguientes.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2020, la Comunidad Autónoma de Andalucía se adhirió al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2020, previsto en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

En virtud del citado artículo 37.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, el Consejo de Gobierno ha autorizado hasta la fecha la concertación de operaciones de endeudamiento hasta un importe global de 3.314.210.000 euros, correspondiente a las necesidades de financiación del primer y segundo trimestre de 2020, mediante los Decretos 23/2020, de 24 de febrero y 52/2020, de 8 de abril, por un importe máximo de 2.984.220.000 y 329.990.000 euros, respectivamente. En virtud de dichas autorizaciones, se han formalizado operaciones de préstamo con el Fondos de Financiación a Comunidades Autónomas hasta el importe máximo autorizado.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 14 de mayo de 2020, adoptó un Acuerdo por el que se asignan recursos adicionales destinados a cubrir necesidades de financiación derivadas de la desviación del objetivo de déficit de 2019 pendientes de financiar. Dicho acuerdo asigna a la Comunidad Autónoma de Andalucía una financiación por un importe máximo de 210.000.000 euros con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico.

Por otro lado, de acuerdo con la redacción del artículo 28.5 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, los expedientes de gastos derivados de las operaciones de endeudamiento cuya emisión o concertación se tramiten ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de dicha Ley, serán autorizados, en su caso, por el Consejo de Gobierno simultáneamente con la autorización prevista en el citado precepto. No obstante, la fiscalización del gasto por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía y su aprobación, que corresponderá al órgano competente por razón de la materia, se realizarán en el momento previo a la puesta en circulación de la emisión o a la concertación de la operación de endeudamiento.

La concertación de las operaciones de endeudamiento que se realicen al amparo del borrador de decreto que se propone, tendrán las siguientes características:

1. **Importe:** hasta un máximo de 210.000.000 euros.
2. **Moneda:** euro o cualquier otra divisa.
3. **Tipo de interés:** fijo o variable.
4. **Plazo:** hasta un máximo de 40 años.
5. **Modalidades de endeudamiento:** las operaciones se podrán realizar:

- Mediante la formalización de operaciones de crédito con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de cualquiera de sus compartimentos.



EDUARDO LEON LAZARO		23/05/2020	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFBCE09BD313635D37D389DD13	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Mediante cualquier otra tipología de operación de endeudamiento cualquiera que sea la forma en la que se documente, tanto en el interior como en el exterior.

No podrán llevarse a cabo las operaciones de endeudamiento contempladas por el decreto que se propone sin la previa obtención de la autorización del Estado en aquellos casos en que sea preceptiva de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en el resto de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera vigente.

Para elaborar el cálculo de los gastos que generan las mencionadas operaciones de endeudamiento, se estima que el importe global del endeudamiento se financiará con un contrato de préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), en las condiciones fijadas por el mencionado Acuerdo de 14 de mayo, que establece que las cantidades asignadas para financiar desviaciones del objetivo de déficit pendientes de financiar hasta el importe del impacto del SII IVA devengarán un tipo de interés del 0% (aplicable al importe total que corresponde a Andalucía), manteniéndose las condiciones financieras de amortización que vienen aplicándose a la financiación con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico en 2020.

Por tanto, las condiciones financieras se concretan en las siguientes:

1. **Importe global:** 210.000.000 euros.
2. **Plazo:** hasta el 31 de mayo de 2032 (incluyendo 4 años de carencia de amortización del principal).
3. **Fecha de formalización:** junio 2020.
4. **Amortización:** mediante ocho cuotas anuales, constantes y consecutivas, pagaderas los días 31 de mayo de cada año hasta la fecha de vencimiento, comenzando la primera el 31 de mayo de 2025 y la última el 31 de mayo de 2032.
5. **Tipo de interés:** se financiará a un tipo de interés del 0%.
6. **Comisiones:** exento.

Bajo las premisas anteriores, los gastos presupuestarios en relación con el préstamo a largo plazo que se formalice con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico son los siguientes:

AÑO	INTERESES	AMORTIZACIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	CAPITAL PTE. AMORTIZAR	TOTAL GASTOS
2021	-	-	-	210.000.000,00	-
2022	-	-	-	210.000.000,00	-
2023	-	-	-	210.000.000,00	-
2024	-	-	-	210.000.000,00	-
2025	-	26.250.000,00	26.250.000,00	183.750.000,00	26.250.000,00
2026	-	26.250.000,00	52.500.000,00	157.500.000,00	26.250.000,00
2027	-	26.250.000,00	78.750.000,00	131.250.000,00	26.250.000,00
2028	-	26.250.000,00	105.000.000,00	105.000.000,00	26.250.000,00
2029	-	26.250.000,00	131.250.000,00	78.750.000,00	26.250.000,00
2030	-	26.250.000,00	157.500.000,00	52.500.000,00	26.250.000,00
2031	-	26.250.000,00	183.750.000,00	26.250.000,00	26.250.000,00
2032	-	26.250.000,00	157.500.000,00	-	26.250.000,00
	-	210.000.000,00			210.000.000,00



EDUARDO LEON LAZARO		23/05/2020	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFBCE09BD313635D37D389DD13	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La financiación de los gastos derivados de la operación descrita anteriormente se efectuará con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias consignadas en la Sección 3000 “Deuda Pública” en cada una de las distintas leyes de Presupuestos de los ejercicios afectados por la operación de financiación, y cuyo desglose sería el siguiente:

EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA
2025	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2026	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2027	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2028	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2029	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2030	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2031	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
2032	Amortización otros préstamos l/p con entidades de crédito	26.250.000,00	3000010000/G/01A/91100/00 01
		210.000.000,00	

Los gastos que generan la operación de endeudamiento descrita, se reajustarán posteriormente, cuando se conozcan las condiciones concretas del contrato de préstamo que se realice.

A estos efectos, este Centro Directivo indica que deberá presupuestarse con la máxima prioridad en las anualidades futuras 2025 y ss los créditos necesarios y suficientes en el estado de gastos de la Sección 0300 “Deuda Pública “ para atender los compromisos financieros derivados de la propuesta que se informa, al objeto de dar expreso cumplimiento a lo preceptuado a estos efectos por el artículo 135 de la Constitución Española.

Por otro lado, el ingreso derivado de la operación de endeudamiento se imputará a la partida presupuestaria de ingresos 0000010000/1/90000/00 01, “Emisión de Deuda Pública autorizada por Ley de Presupuestos”.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

4 / 4

EDUARDO LEON LAZARO		23/05/2020	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFBCE09BD313635D37D389DD13	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	